

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“En relación a resolución emitida por el Oficial de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores a las trece horas del nueve de octubre de dos mil dieciocho expediente con referencia al expediente SAI-2018-151, atentamente solicito copia de la comunicación oficial suscrita por el Canciller en julio de 2011, mediante el cual se designaba a los agentes del estado salvadoreño para el caso del Mozote, así mismo copia del acuerdo para comisionar a los agentes para el mismo caso.”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de copia de la

comunicación oficial suscrita por el Canciller en julio de 2011, mediante el cual se designaba a los agentes del estado salvadoreño para el caso del Mozote, así mismo copia del acuerdo para comisionar a los agentes para el mismo caso. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó que con relación a la copia del acuerdo para comisionar agentes del Estado salvadoreño para el caso del Mozote no se tiene registro de un acuerdo de designación para estos efectos, ya que el mecanismo utilizado por esta Secretaria de Estado para la designación de estos agentes es el Sistema Interamericano de Protección a Derechos Humanos. Con respecto a la copia de la nota suscrita por el señor Canciller de julio de 2011, por la cual se designo a los agentes de Estado en el caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños se traslado la información solicitada.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario mediante documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"